

COPONENCIA PARA INTERESES MORATORIOS
PROCESO LUZ ESTRELLA RENGIFO ARBELAEZ
Rad. 76001 31 05 013 2017 00342 01

Se difiere de lo dicho por la magistrada ponente, en cuanto a la prescripción de los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93 por cuanto dicha postura supone la necesidad de una reclamación independiente del derecho accesorio, lo cual va en contra posición a lo dicho por la jurisprudencia especializada en sentencia **SL 13128/2014**.

Y es que si los referidos intereses no se causan a partir de la expedición del acto administrativo, ni del nacimiento del derecho, porque su otorgamiento no es de oficio sino a petición de parte, y porque si la ley ha conferido un plazo para el efecto, es éste el que la administradora debe respetar, que en tratándose de pensión de vejez, es de 4 meses de conformidad con el artículo 9 de la Ley 797 de 2003; los mismos se deben causar desde el momento del retardo en el pago de mesadas pensionales, y por tanto **NO** se requiere el agotamiento de una reclamación administrativa independiente, pues se trata de un derecho accesorio que constituye una simple consecuencia prevista en la Ley por el retardo en el pago de las pensiones, así que se vale de la misma reclamación para el derecho principal.

De suerte que, si el retroactivo pensional no se encuentra afectado por el fenómeno de la prescripción, el derecho accesorio debe correr la suerte de su principal. Así lo explicó la Corte Suprema de Justicia en sentencia **SL 13670 de 2016** cuando dijo que *"si la obligación respecto del pago de las mesadas es pura y simple en tanto no están afectadas por uno de los modos de su extinción, la deuda debe ser satisfecha en cuanto a capital y a sus intereses de mora"*; ello por cuanto se itera, el criterio sostenido es que no se requiere reclamación propia para intereses moratorios, por tratarse de un derecho accesorio.

En ese orden de ideas, **No** encuentra la Sala mayoritaria razones lógicas para desconocer el precedente jurisprudencial referido; y por tanto, como en el presente asunto el derecho se causó el 11 de junio de 2013 y la reclamación se efectuó el 23 de septiembre de 2013, los intereses se causaron a partir del 24 de enero de 2014 y como quiera que la prescripción estuvo suspendida entre el momento en que se presentó la reclamación administrativa y la fecha en que se resolvió la misma, esto es, el 11 de agosto de 2014, cuando se notificó la resolución GNR 273337 del 31 de julio de la misma anualidad, **los intereses moratorios no se encuentran afectados de prescripción**, pues la demanda se radicó antes de que transcurriera el término establecido en los artículos 488 del CST y 151 del CPTSS, dado que data del 29 de junio de 2017 (fl. 12 archivo 01).

Efectuado el cálculo de los **intereses moratorios causados entre el 24 de enero de 2014 y el 31 de agosto de 2014**, fecha de pago del retroactivo conforme el reconocimiento administrativo, que ascendía a la suma de \$62.256.643, se obtiene que por este concepto se adeuda al accionante la suma de **\$7.673.896**.

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA
2.013	0,0194	4.205.829,00
2.014	0,0366	4.287.422,00

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	11/06/2013
Deben mesadas hasta:	31/07/2014
Deben intereses de mora desde:	24/01/2014
Deben intereses de mora hasta:	31/08/2014

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	julio-septiembre 2014	
Interés Corriente anual:		19,33%
Interés de mora anual:		29,00%

Interés de mora mensual:

2,14436%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
11/06/2013	30/06/2013	4.205.829,00	0,67	2.803.886,00	219	438.916,20
1/07/2013	31/07/2013	4.205.829,00	1,00	4.205.829,00	219	658.374,30
1/08/2013	31/08/2013	4.205.829,00	1,00	4.205.829,00	219	658.374,30
1/09/2013	30/09/2013	4.205.829,00	1,00	4.205.829,00	219	658.374,30
1/10/2013	31/10/2013	4.205.829,00	1,00	4.205.829,00	219	658.374,30
1/11/2013	30/11/2013	4.205.829,00	2,00	8.411.658,00	219	1.316.748,61
1/12/2013	31/12/2013	4.205.829,00	1,00	4.205.829,00	219	658.374,30
1/01/2014	31/01/2014	4.287.422,00	1,00	4.287.422,00	212	649.694,57
1/02/2014	28/02/2014	4.287.422,00	1,00	4.287.422,00	184	563.885,86
1/03/2014	31/03/2014	4.287.422,00	1,00	4.287.422,00	153	468.883,35
1/04/2014	30/04/2014	4.287.422,00	1,00	4.287.422,00	123	376.945,44
1/05/2014	31/05/2014	4.287.422,00	1,00	4.287.422,00	92	281.942,93
1/06/2014	30/06/2014	4.287.422,00	1,00	4.287.422,00	62	190.005,02
1/07/2014	31/07/2014	4.287.422,00	1,00	4.287.422,00	31	95.002,51

Totales

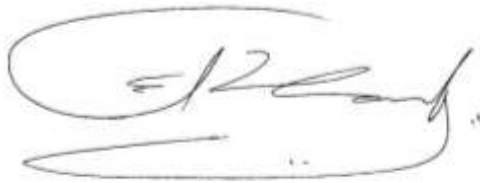
RETROACTIVO

\$ 62.256.643,00

MORA

\$ 7.673.896,00

Firman los magistrados,



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



GERMAN VARELA COLLAZOS